

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE
VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y/O VÍAS
PUBLICAS, RESERVA DE VÍA PUBLICA PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARA CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCIAS Y MATERIALES.**

Artículo 1º. FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Torrelodones, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga de mercancías y materiales.

La Ordenanza tiene por objeto, entre otras cosas, recoger las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Torrelodones, así como las prescripciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de las condiciones para la concesión de licencias urbanísticas y las de actividades sometidas a Evaluación Ambiental de Actividades de la Comunidad de Madrid.

SECCION PRIMERA: ENTRADA DE VEHICULOS

Artículo 2º. OBJETO

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, y/o vías públicas, siendo necesario, para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3º. TIPOS DE AUTORIZACIONES

Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, podrán ser:

- 1.- Vado de uso permanente
- 2.- Vado de uso temporal
- 3.-Vado y paso de vehículos en calles peatonales
- 4.- De acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que se solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 4º. AUTORIZACIONES DE VADO TEMPORAL

Las autorizaciones de entrada de vehículos, con vado temporal, se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos.

Las autorizaciones se concederán solo de lunes a viernes en horario de ocho a veinte horas, y los sábados en horario de 8 a 14 horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas así como en domingos y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Artículo 5º. AUTORIZACIONES DE VADO PERMANENTE

Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, en horario de cero a veinticuatro horas para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados
- b) Locales destinados a uso como garaje
- c) En zonas residenciales para acceso a los garajes de las viviendas.

Artículo 6º. VADOS PERMANENTES PARA LOCALES

Eventual y, excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen favorable de la Concejalía Delegada.

Art. 7º. VADO Y PASO DE VEHICULOS EN CALLES PEATONALES

Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén incluidas en las mismas y la reserva de espacio durante las 24 horas del día, durante toda la semana. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a carga y descarga de mercancías o la instalación de obstáculos que dificulten el acceso. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de espacio para vehículos. Dichas autorizaciones serán señalizadas convenientemente, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Art. 8º. DE ACCESO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio se concederán para el acceso a garajes y aparcamientos en las calles en las que por existir prohibición de estacionamiento no lo precisen.

La modificación en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas, dejarán sin efecto las autorizaciones anteriores, siendo obligatorio para sus titulares solicitar la autorización que en consonancia con las nuevas circunstancias concurrentes permitan el paso de los vehículos a los locales.

Artículo 9º. SOLICITUDES

Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los interesados o sus

representantes, y cumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza, las prescripciones de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Torrelodones, las de Actividades sometidas a evaluación Ambiental de actividades, las Industriales y las demás vigentes referentes a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones.

Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, quienes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor y cumplidos los demás requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, causarán alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización, aplicándose, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza. A tales efectos se realizará la comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual deberá constar junto a la documentación anterior, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente en la administración de rentas del Ayuntamiento, la cual será dada de baja.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la

acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del trimestre natural siguiente.

Artículo 10º. DOCUMENTACIÓN

A la solicitud de autorización para entrada de vehículos a través de las aceras, se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) En zonas residenciales para acceso a los garajes de las viviendas

1. Fotocopia del DNI del solicitante
2. Plano de situación, con ancho de acera, ancho de calzada y posición respecto a las vías colindantes.

B) Garajes en comunidades de propietarios:

1. Acreditación de la representación del garaje o aparcamiento, en todos los casos.
2. Según las circunstancias:
 - a) Licencia de primera ocupación de aquellas edificaciones que la hayan obtenido con posterioridad al año 1985.
 - b) Licencia de apertura de establecimientos (garaje) en aquellas edificaciones que obtuvieron la licencia de primera ocupación antes del año 1985.
 - c) Planos actualizados de acceso y zona de maniobra en el tramo de calle.

C) Locales destinados a garajes

1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
2. Licencia de apertura como garaje de vehículos.

D) Locales con actividades comerciales, mercantiles, industriales o de servicios.

1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
2. Plano actualizado a escala 1/500 o superior de situación del local, en el que se

contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería, alumbrado o señalización, en el que se indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto de la calzada y ancho de la vía entre alineaciones de fachadas.

3. Plano actualizado a escala 1/100 o superior de distribución del local, que indicará, claramente la superficie útil, anchura de la meseta y puerta de acceso. Para los garajes o aparcamientos, se concretarán las zonas de estacionamiento con las plazas numeradas y las de las de rodadura y maniobra y para los locales comerciales se concretará la zona de carga y descarga y la del ejercicio de la actividad, en su caso.

4. Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago del I.A.E. y *epígrafe correspondiente al objeto de la actividad*, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referidas al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. Licencia de apertura, propia de la actividad. Si se solicita estacionamiento de vehículos en el local, se deberá aportar también licencia de apertura como garaje, tal como se regula en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

E) Gasolineras y Estaciones de Servicio.

1. Título de propiedad o de representación.

2. Plano de situación, conforme al punto 2 del apartado c) anterior.
3. Plano de distribución, en el que se recogerá la entrada y salida, situación de los elementos, etc.
4. Licencia de apertura
5. Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago del I.A.E.

F) Aparcamientos en superficie

1. Representación del aparcamiento
2. Plano de situación, conforme al punto 2 del apartado C)
3. Plano de distribución, conforme al punto 3 del apartado C)

Todos los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 11º. UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleven las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico.

Artículo 12º. SUSPENSION DE AUTORIZACIONES

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante

los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 13º. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada de vehículos, se adecuarán a los Planos de Urbanización de Elementos Constructivos para obras de urbanización, a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales, así como a las normas de urbanización contenidas en las Normas Subsidiarias.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de UN MES, a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la autorización, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, revocándose la autorización concedida sin más trámites.

Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente Ordenanza, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales

Artículo 14º. EJECUCION DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, cumpliendo las

condiciones que se impongan, por la modificación y /o reposición del elemento afectado.

Artículo 15º. ACERAS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de las mismas en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

En aquéllas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada de vehículos, los interesados deberán construir la acera o cualquier obra que determinen los Servicios Técnicos Municipales, en el frente del acceso, cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza y, con las especificaciones que se le indiquen.

Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

No se permitirá, en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

Artículo 16º. SEÑALIZACION Y MARCAS VIALES

Delante de los accesos autorizados con vado, el interesado, pintará, en la calzada, a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a este, una línea amarilla, de diez centímetros de ancho y discontinua a tramos de cincuenta centímetros (UNE 48103), en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado. La zona máxima de ocupación, por hueco de acceso, será de cinco metros en las calles de anchura igual o superior a doce metros y de seis metros, en las calles de anchura inferior a doce metros.

En supuestos especiales y, en su caso, en Polígonos Industriales se podrá autorizar la ocupación de hasta ocho metros, para vehículos de gran longitud

Artículo 17º. COLOCACION DE PLACAS

A cada lado de la puerta de acceso, visible desde la calzada y, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que se obtendrá, previo pago del precio establecido, en las Dependencias Municipales o, en una Mercantil autorizada, que indicará el número de autorización o registro municipal, horario de vigencia, metros de ocupación autorizados, consignándose el año de expedición o de renovación y vigencia, a efectos de control, fiscalidad y cumplimiento de la normativa vigente.

Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado.

Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 18º. MANTENIMIENTO DE LAS PLACAS

Las señales indicadas en los artículos 16º y 17º de la presente Ordenanza, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 19º. PROHIBICIONES

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de

vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, durante las horas habilitadas, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, de inmediato, en caso necesario.

Artículo 20º. OBLIGACIONES

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- b) La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.
- c) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 21º. CADUCIDAD Y REVOCACION

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad
- d) El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas Subsidiarias de Torrelodones.
- f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

SECCION SEGUNDA: RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 22º. AUTORIZACIONES “ESPECIALES”

El Ayuntamiento de Torrelodones podrá autorizar reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o establecimientos y para carga y descarga de mercancías y materiales, fuera de que, con carácter general, se hayan habilitado por el propio Ayuntamiento.

Artículo 23º. SOLICITUD DE AUTORIZACIONES “ESPECIALES”

Los interesados en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán solicitarla expresamente, indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de ocupación.

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

Artículo 24º. TASAS

Los interesados deberán abonar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor.

SECCION TERCERA: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25º. INFRACCIONES

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) *Infracciones leves:*

1. El acceder o salir de un garaje a través de la acera y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.

2. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro del plazo que se otorgue para ello.

3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, no considerada infracción grave o muy grave.

b) *Infracciones graves:*

1. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas no reglamentarias.

2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) *Infracciones muy graves:*

1. La colocación de una placa de vado en un lugar diferente de aquel para el que fue concedida.

Artículo 26º. SANCIONES

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracciones leves: Desde 150 hasta 750 euros.
- b) En caso de infracciones graves: desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) En caso de infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 27º. ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora y por el

Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todas las autorizaciones existentes en el municipio, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, siendo a partir de entonces obligatorio para todos los afectados acomodarse a la presente Ordenanza.

(Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas u ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, en lo no previsto en la misma, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen las actividades a las Entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.